

Cipolletti, 31 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en las actuaciones caratuladas: **BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ ORTEGA, JUAN ENRIQUE S/ EJECUTIVO" (Expte. CI-01150-C-2024)**, la documental acompañada y que se ha tenido por reconocida (cfr. art. 474 CPCC); lo establecido en los arts. 471, 478 y ccds. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por Ley.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **JUAN ENRIQUE ORTEGA, DNI 29.515.608**, haga íntegro pago a **BANCO DE LA PAMPA S.E.M.**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$1.042.549,95)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN SETENTA MIL CON 00/100 (\$1.070.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **LUIS GUSTAVO ARIAS, JUAN MANUEL GARCIA y ADRIAN GUSTAVO SAGGINA**, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$609.749,00)** (MÍNIMO LEGAL: 5 JUS + 40%; VALOR JUS: \$87.107,00). No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB. \$ 1.265.514,49). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito

conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

V. Se notifica la presente con la sola publicación de la sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

VI. REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante